

prescriba en aplicación del presente Convenio.

Artículo 35.- Restricciones sobre la carga

Las aeronaves que se empleen en la navegación internacional no podrán transportar municiones de guerra o material de guerra en o sobre el territorio de un Estado, excepto con el consentimiento de tal Estado. Cada Estado determinará, mediante reglamentaciones, lo que constituye municiones de guerra o material de guerra a los fines del presente Artículo, teniendo debidamente en cuenta, a los efectos de uniformidad, las recomendaciones que la Organización de Aviación Civil Internacional haga oportunamente.

Cada Estado contratante se reserva el derecho, por razones de orden publico y de seguridad, de reglamentar o prohibir el transporte en o sobre su territorio de otros artículos que no sean los especificados en el párrafo a), siempre que no haga ninguna distinción a este respecto entre sus aeronaves nacionales que se empleen en la navegación internacional y las aeronaves de otros Estados que se empleen para los mismos fines y siempre que, además, no imponga restricción alguna que pueda obstaculizar el transporte y uso en las aeronaves de los aparatos necesarios para la operación, o navegación de estas o para la seguridad del personal o de los pasajeros.

Artículo 36.- Aparatos fotográficos

Cada Estado contratante puede prohibir o reglamentar el uso de aparatos fotográficos en las aeronaves que vuelen sobre su territorio.

CAPÍTULO VI NORMAS Y MÉTODOS RECOMENDADOS INTERNACIONALES

Artículo 37.- Adopción de normas y procedimientos internacionales

Cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el mas alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea.

A este fin, la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten de:

sistemas de comunicaciones y ayudas para la navegación aérea, incluida la señalización terrestre;

características de los aeropuertos y áreas de aterrizaje;

reglas del aire y métodos de control del transito aéreo;

otorgamiento de licencias del personal operativo y mecánico;

aeronavegabilidad de las aeronaves;

matrícula e identificación de las aeronaves;

compilación e intercambio de información meteorológica;

diarios de a bordo;

mapas y cartas aeronáuticos;

formalidades de aduana e inmigración;

aeronaves en peligro e investigación de accidentes;

y de otras cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea que en su oportunidad puedan considerarse apropiadas.

Artículo 38.- Desviaciones respecto de las normas y procedimientos internacionales